Encarnación, 19 de noviembre de 2018.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 057/2018.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 18 PARA "ADQUISICIÓN DE TEXTILES 2018" – ID Nº 348.659. ----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 348.659 del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa para el año 2018, correspondiente a la Contratación Directa Nº 18 para **"Adquisición de Textiles 2018" – ID Nº 348.659**, solicitado por Rectorado y las siguientes Facultades: Ingeniería, Ciencias Económicas y Administrativas, Ciencias Jurídicas y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa; y ----------

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por memorando UOC Nº 234/2018, solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 18 para **"Adquisición de Textiles 2018" – ID Nº 348.659,** presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 47/2018 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 30 de octubre de 2018, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.---------- ----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: SENSICRED SA, JURE GOIBURU Y ASOCIADOS SA, FRANCISCO A. TRUSSY N., DE LA COSTA SRL, MANUFACTURA DE PILAR SA, CRISTIAN A. RAMÍREZ R., dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las firmas siguientes: **1) Señora Brenda J. A. Velázquez,** con C.I. N° 4.795.366 (Brenvel Confecciones), por la suma total de **Gs. 11.280.000** (Guaraníes once millones doscientos ochenta mil); **2) EMPORIO FERRETERÍA SRL,** por la suma total de **Gs. 2.463.900** (Guaraníes dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos); **3) La Señora Margarita J. González de R.,** con C.I. N° 397.288 (Uniformes Paraguay), por la suma total de **Gs. 66.686.730** (Guaraníes sesenta y seis millones seiscientos ochenta y seis setecientos treinta); **4) Señor Francisco A. Trussy N.,** con C.I. N° 1.277.638 (Truniforms), por la suma total de **Gs. 107.755.000** (Guaraníes ciento siete millones setecientos cincuenta y cinco mil); **5) Señor Carlos R. Palacios A.,** con Cédula de Identidad N° 678.854 (Comercial Palacios), por la suma total de **Gs. 33.837.000** (Guaraníes treinta y tres millones ochocientos treinta y siete mil); y **6) JURE GOIBURU Y ASOCIADOS SA,** por la suma total de **Gs. 128.183.000** (Guaraníes ciento veintiocho millones ciento ochenta y tres mil), de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo.----------

Que, en el Acta de Apertura, el Representante de la firma Comercial Palacios hace constar en primer punto: Que la firma de Emporio Ferretería SRL, por error de tipeo en el nombre de la convocante de la Declaración jurada de Mantenimiento de Ofertas. *Una vez verificada por este Comité, se constata que en el Formulario en dos partes debe llevar la asignación del nombre de la convocante, y el ID; el oferente cuestionado consigno bien el ID y el nombre de la Institución en la primera parte; por lo que demuestra que se refiere al llamado en cuestión y a la convocante; no deja duda respecto al llamado y a la convocante del llamado.*----------

Como segundo punto: Que, la firma Truniforms no hace mención al nombre de la convocante en la Declaración Jurada de Mantenimiento de Ofertas. *Se observa en la Oferta que también, presento en forma correcta el ID y el Nombre de la Convocante, omitiendo en la segunda*

parte el nombre de la convocante, por lo que cumple con la finalidad, se deduce que es un error involuntario y no afecta la legalidad del documento.----------

El tercer punto de observación, será analizada en el siguiente párrafo por constituir una falta de carácter sustancial.----------

Que, en el Pliego de Bases y Condiciones se solicita que la Garantía de Mantenimiento de Ofertas debe ser por valor del 5% sobre el valor de la Oferta, y la oferta de la **Señora Margarita J. González de R., con C.I. N° 397.288 (Uniformes Paraguay), presentó por debajo del porcentaje exigido, siendo su oferta por importe de Gs. 66.686.730, debiendo ser su Garantía de Mantenimiento de Ofertas por "Gs. 3.334.337", y la misma presento por "Gs. 302.098" y *según el manual de Garantías en las Contrataciones, los oferentes deberán ajustarse a lo solicitado en el PBC"*** no cumpliendo con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones y el Art 60 numeral 1 la *"garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida" y 6 Los documentos de la oferta estén en general en orden"* del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; razón por la cual deberá ser **DESCALIFICADA.**----------

Que, no se ha aplicado el margen de preferencia, en los casos de ofertas de productos Nacional, por no haberse inscripto los oferentes en el Ministerio de Industria y Comercio, para obtener el Certificado de Origen Nacional.----------

Que, existen casos de cotización en carácter de empate y según el Pliego de Bases y Condiciones, el criterio para desempate de ofertas: En caso de que existan dos o más oferentes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el PBC del llamado y coticen el mismo precio, la convocante determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato. Dicha determinación se dará a partir de la información requerida por la Convocante y provista por el Oferente en su oferta: *1) En primer lugar, la convocante tendrá en cuenta al oferente que tenga mayor cantidad de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social – IPS, en los últimos seis meses anteriores al Acto de Apertura, para ello se requerirá la presentación de la Declaración Jurada de Salarios, que el empleador utilizó para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE); entre otros parámetros establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4.* En el caso que nos atañe se pudo desempatar mediante el numeral 1 citado. El empate se da entre las siguientes firmas: 1) Jure Goiburu y Asociados SA y Truniforms: **Ítem: 1,** monto: Gs. **115.000; Item: 5,** monto: Gs. **115.000; Ítem: 8**, monto: Gs. **115.000; Ítem: 18**, monto: Gs. **115.000; Ítem: 33**, monto: Gs. **115.000. En este caso al aplicar las condiciones para desempate, la empresa** Jure Goiburu y Asociados SA, tiene **15 (Quince) personales** inscriptos en el IPS, y la empresa Truniforms, no cuenta con ningún inscripto.; por lo que la firma Jure Goiburu y Asociados SA, es la que cumple con el requisito del PBC y queda a favor del mismo el efecto del desempate; 2) Truniforms y Comercial Palacios: Ítem: **13,** monto: **Gs. 90.000. En este caso al aplicar las condiciones para desempate, la empresa Comercial Palacios**, tiene 9 **(nueve) personales** inscriptos en el IPS, y la empresa Truniforms, no cuenta con ningún inscripto.; por lo que la firma Comercial Palacios, es la que cumple con el requisito del PBC y queda a favor del mismo el efecto del desempate.----------

Que, a excepción de la empresa descalificada y habiéndose analizado minuciosamente las documentaciones de las empresas no descalificadas, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Copia del RUC, Declaración de IVA, Copias de Contratos 2017), referentes a la Experiencia, se acompaña cuadro demostrativo, cumpliendo a lo estrictamente solicitado en el PBC, y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 40 inc. "a y b" de la Ley 2051/03, los mismos se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no

comprensión de los mismos en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato referente al oferente, que fuera analizado conforme al Artículo 60 de la Ley 1626/00; respecto a la aplicación de la Resolución N° 411/18 de la DNCP, se le ha enviado Nota al oferente, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando los precios con las explicaciones correspondientes, se adjunta Nota de las Empresas, que son analizados y se considera razonable todos los precios más bajo; de esta manera los oferentes cumplen con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en el Art. 59 párrafo 3º, Art. 60 y 64 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa cuya oferta sea más baja.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por ÍTEM, Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria evaluado como el más bajo.----------

Que, el Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa en su Dictamen Nº 47/2018, recomienda la **DESCALIFICACIÓN** de la oferta presentada por la **Señora Margarita J. González de R.,** con C.I. N° 397.288 **(Uniformes Paraguay), por presentar por un valor inferior al porcentaje exigido para la Garantía de Mantenimiento de Oferta, debiendo ser 5% sobre el valor de la oferta,** de acuerdo a la exigencia del Pliego de Bases y Condiciones y no cumpliendo con el PBC y el Artículo 60 numeral 1 y 6 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes y la **ADJUDICACIÓN** de la Contratación Directa Nº 18 para ***"Adquisición de Textiles 2018" – ID Nº 348.659,*** a las firmas siguientes: **1) JURE GOIBURU y ASOCIADOS SA: ÍTEMS: (1 ,4, 5, 7, 8, 10, 18 ,21 ,22, 23, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 41, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65),** por la suma total de **Gs. 30.547.000** (Guaraníes treinta millones quinientos cuarenta y siete mil); **2) SEÑOR FRANCISCO A. TRUSSY N.,** con C.I. N° 1.277.638, **ÍTEMS: (6, 9, 12, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 26, 27, 28, 36, 37, 38, 40, 42, 44, 46),** por la suma total de **Gs. 37.215.000** (Guaraníes treinta siete millones doscientos quince mil); **3) SEÑORA BRENDA J. A. VELÁZQUEZ,** con C.I. N° 4.795.366, **ÍTEMS: (2, 15, 20, 39),** por la suma total de **Gs. 11.280.000** (Guaraníes once millones doscientos ochenta mil); **4) SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A.,** con C.I. N° 678.854, **ÍTEMS: (3, 11, 13),** por la suma total de **Gs. 6.189.000** (Guaraníes seis millones ciento ochenta y nueve mil); **y 5) EMPORIO FERRETERÍA SRL, ÍTEMS: (66 y 67),** por la suma total de **Gs. 2.463.900** (Guaraníes dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos). ----------

POR TANTO;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. ----------

R E S U E L V E:

1) **DESCALIFICAR** la oferta presentada por la **Señora Margarita J. González de R.,** con C.I. N° 397.288 **(Uniformes Paraguay), por presentar por un valor inferior al porcentaje exigido para la Garantía de Mantenimiento de Oferta, debiendo ser 5% sobre el valor de la oferta,** de acuerdo a la exigencia del Pliego de Bases y Condiciones y no cumpliendo con el PBC y el Artículo 60 numeral 1 y 6 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes.----------

2) **ADJUDICAR** la Contratación Directa Nº 18 para ***"Adquisición de Textiles 2018" – ID Nº 348.659,*** solicitado por Rectorado y las siguientes Facultades: Ingeniería, Ciencias Económicas y Administrativas, Ciencias Jurídicas y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, a las firmas siguientes:----------

- ✓ **JURE GOIBURU y ASOCIADOS SA: ÍTEMS: (1 ,4, 5, 7, 8, 10, 18 ,21 ,22, 23, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 41, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65),** por la suma total de **Gs. 30.547.000** (Guaraníes treinta millones quinientos cuarenta y siete mil), con los impuestos incluidos y conforme al Dictamen Nº 47/2018 del Comité de Evaluación y al cuadro de adjudicación que para el efecto anexa.----------

- ✓ **SEÑOR FRANCISCO A. TRUSSY N.,** con C.I. N° 1.277.638, **ÍTEMS: (6, 9, 12, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 26, 27, 28, 36, 37, 38, 40, 42, 44, 46),** por la suma total de **Gs. 37.215.000** (Guaraníes treinta siete millones doscientos quince mil), con los impuestos incluidos y conforme al Dictamen Nº 47/2018 del Comité de Evaluación y al cuadro de adjudicación que para el efecto anexa.----------

- ✓ **SEÑORA BRENDA J. A. VELÁZQUEZ,** con C.I. N° 4.795.366, **ÍTEMS: (2, 15, 20, 39),** por la suma total de **Gs. 11.280.000** (Guaraníes once millones doscientos ochenta mil), con los impuestos incluidos y conforme al Dictamen Nº 47/2018 del Comité de Evaluación y al cuadro de adjudicación que para el efecto anexa.---------

- ✓ **SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A.,** con C.I. N° 678.854, **ÍTEMS: (3, 11, 13),** por la suma total de **Gs. 6.189.000** (Guaraníes seis millones ciento ochenta y nueve mil), con los impuestos incluidos y conforme al Dictamen Nº 47/2018 del Comité de Evaluación y al cuadro de adjudicación que para el efecto anexa.----------

- ✓ **EMPORIO FERRETERÍA SRL, ÍTEMS: (66 y 67),** por la suma total de **Gs. 2.463.900** (Guaraníes dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos), con los impuestos incluidos, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y conforme al Dictamen Nº 47/2018 del Comité de Evaluación y al cuadro de adjudicación que para el efecto anexa.----------

3) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector